



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°000645-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 229-2013), del predio ubicado en la manzana D, Lote 28, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01064475; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 236-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **18 de mayo de 2022**, **SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA**; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 28, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01064475**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos la hipoteca inscrita a favor de **V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C.**, que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01064475**;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 084-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**, de fecha **26 de septiembre del 2023**, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO PRIMERO, ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO CUARTO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 236-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **18 de mayo de 2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley



del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), se observa que se desprende del Asiento 00002, la inscripción de hipoteca a favor de V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C.; razón por la cual, dicha entidad cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DEBE DECIR: “(...), se observa que se desprende del Asiento 00002, la inscripción de hipoteca a favor de **ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC e interviniendo como mandatario V.E.O. S.A. o V.E.O.S.A.C.**; razón por la cual, **dichas entidades** cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: “Que, en ese sentido con fecha 28 de noviembre de 2020 y 24 de septiembre de 2021 se procedió a notificar (...), al adjudicatario MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA y V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C., (...);”

DEBE DECIR: “Que, en ese sentido con fecha **18 de mayo de 2018**, 28 de noviembre de 2020 y 24 de septiembre de 2021 se procedió a notificar (...), **a la adjudicataria MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), a ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC** y V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C., (...);”

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), se verifico que **el adjudicatario** MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA y V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C., no han presentado sus medios probatorios (...);”

DEBE DECIR: “(...), se verifico que **la adjudicataria** MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA **o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC** y V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C., no han presentado sus medios probatorios (...);”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...); por lo que queda demostrado que el adjudicatario MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA, ha incumplido la obligación señalada (...);”



DEBE DECIR: “(...); por lo que queda demostrado que la adjudicataria MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), ha incumplido la obligación señalada (...);”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) celebrado entre el Estado con MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA, con respecto al predio inscrito (...);”

DEBE DECIR: “(...) celebrado entre el Estado con MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), con respecto al predio inscrito (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: “DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA, por lo expuesto en los considerandos precedentes; (...).”

DEBE DECIR: “DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), por lo expuesto en los considerandos precedentes; (...).”

ARTICULO SEGUNDO:

DICE: “COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, a la Hipoteca inscrita a favor de V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C. que versa inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01064475.”

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, a la Hipoteca inscrita a favor de ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC, que versa inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01064475, interviniendo como mandatario V.E.O. S.A. o V.E.O.S.A.C.”

ARTICULO CUARTO:

DICE: “(...), procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo, por el solo mérito de la presente Resolución.”



DEBE DECIR: “(...), procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo **y Tercero**, por el solo mérito de la presente Resolución.”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 645-2023-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **26 de setiembre de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO PRIMERO, ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO CUARTO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 236-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **18 de mayo de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:



PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), se observa que se desprende del Asiento 00002, la inscripción de hipoteca a favor de **ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC e interviniendo como mandatario V.E.O. S.A. o V.E.O.S.A.C.**; razón por la cual, **dichas entidades** cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, en ese sentido con fecha **18 de mayo de 2018**, 28 de noviembre de 2020 y 24 de septiembre de 2021 se procedió a notificar (...), **a la adjudicataria MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), a ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC y V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C., (...)**;

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), se verifico que **la adjudicataria MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC** y V.E.O S.A. o V.E.O.S.A.C., no han presentado sus medios probatorios (...);”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...); por lo que queda demostrado que **la adjudicataria MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC)**, ha incumplido la obligación señalada (...);”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...) celebrado entre el Estado con MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA **o MONTEAGUDO ANGULO DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC)**, con respecto al predio inscrito (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: “DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MONTEAGUDO ANGULO CONSTANTINA **o MONTEAGUDO ANGULO**



DE EGUSQUIZA CONSTANTINA GLADYS (según RENIEC), por lo expuesto en los considerandos precedentes; (...).”

ARTICULO SEGUNDO:

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, a la Hipoteca inscrita a favor de **ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC, que versa inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01064475, interviniendo como mandatario V.E.O. S.A. o V.E.O.S.A.C.**”

ARTICULO CUARTO:

DEBE DECIR: “(...), procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo **y Tercero**, por el solo mérito de la presente Resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 236-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **18 de mayo del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.